

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “RENDERING DE RESTOS ORGÁNICOS PRODUCTO DEL PROCESAMIENTO DE ESTURIONES”.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 642 de fecha 23 de noviembre de 1998 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago (en adelante, RCA N° 642/1998), que califica ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación de planta de producción de Smolt de Salmón y Trucha”, del Titular Australis S.A.
2. La Resolución Exenta N° 462 de fecha 16 de junio de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago (en adelante, RCA N° 462/2008), que califica ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación Piscicultura y solicitud de modificación Resolución de Calificación Ambiental N° 642/98”, del Titular Australis S.A.
3. La Resolución Exenta N° 60 de fecha 07 de febrero de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, RCA N° 060/2012), que califica ambientalmente favorable el proyecto “Modificación al manejo de mortalidad mediante la instalación de un Sistema de Ensilaje de la piscicultura aprobada por la Resolución de Calificación ambiental N° 462/2008”, del Titular Landcatch Chile S.A.
4. La Resolución Exenta N° 41 del 28 de enero de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, RE N° 41/2016) que resuelve tener informado el cambio de Titularidad de los proyectos aprobados en las Resoluciones de Calificación Ambiental N° 642/1998, N° 462/2008 y N° 060/2012 singularizados en los vistos precedentes, a Jacqueline Marie Therese Chauvaud Corbeaux.
5. La Resolución Exenta N° 08 de fecha 10 de enero de 2017, (en adelante, RE N° 0008/2017), emitida por el SEA RM que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Piscicultura Peñaflor”, el cual introduce cambios a los proyectos “Ampliación de planta de producción de Smolt de Salmón y Trucha” y “Ampliación Piscicultura y solicitud de modificación Resolución de Calificación Ambiental N° 642/198”, calificados ambientalmente por las RCA N° 642/1998 y RCA N° 462/2008 respectivamente, referidas a la introducción al proceso productivo de las especies de Esturión Siberiano, de la titular Jacqueline Marie Therese Chauvaud Corbeaux.
6. La Resolución Exenta N° 128 de fecha 19 de marzo de 2018, (en adelante, RE N° 128/2018), emitida por el SEA RM que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Introducción de cambios al proyecto Ampliación de planta de producción de Smolt de Salmón y Trucha”, la cual se pronuncia sobre las modificaciones a los proyectos “Ampliación de planta de producción de Smolt de Salmón y Trucha” y “Ampliación Piscicultura y solicitud de modificación Resolución de Calificación Ambiental N° 642/198”, calificados ambientalmente por las RCA N° 642/1998 y RCA N° 462/2008 respectivamente, referidas a la introducción al proceso productivo de las especies de

Esturión Beluga Huso huso y Esturión Blanco *Acipenser transmontanus*, de la titular Jacqueline Marie Therese Chauvaud Corbeaux.

7. La Resolución Exenta N° 465 de fecha 31 de agosto de 2018, (en adelante, RE N° 465/2018), emitida por el SEA RM que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Sala de procesamiento de Esturiones” la cual se pronuncia sobre las modificaciones al proyecto “Ampliación de planta de producción de Smolt de Salmón y Trucha, calificado ambientalmente por la RCA N° 642/1998, referidas a la construcción y operación de una sala para procesar 3 especies de Esturión: Esturión Siberiano *Acipenser baerii*, Esturión Beluga Huso huso y Esturión Blanco *Acipenser transmontanus*, de la titular Jacqueline Marie Therese Chauvaud Corbeaux.
8. La Resolución Exenta N°0439 de fecha 05 de agosto de 2019, (en adelante, RE N° 0439/2019), emitida por el SEA RM que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Introducción al Proceso Productivo de la Especie Esturión Sevruga (*Acipenser stellatus*)”, la cual se pronuncia sobre las modificaciones al proyecto “Ampliación Piscicultura y solicitud de modificación Resolución de Calificación Ambiental N° 642/198”, calificado ambientalmente por la RCA N° 462/2008, referidas a la introducción de 60.000 ovas embrionadas antes de la eclosión con el propósito de alcanzar su desarrollo hasta un peso promedio de 1.500 g y una producción de 139,207 toneladas de carne y 5,7 toneladas de caviar en régimen productivo al año 8 de iniciado el proyecto, de la titular Jacqueline Marie Therese Chauvaud Corbeaux.
9. La Resolución Exenta N°0180 de fecha 29 de marzo de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, que resuelve tener por informado el cambio de titularidad de las RCA detalladas en el Vistos N°1, 2 y 3, en el sentido de establecer que Soceidad Esturiones Andes Chile S.A. reemplaza a Jacqueline Marie Therese Chauvaud Corbeaux en la titularidad de los proyectos indicados.
10. La Resolución Exenta N°104 de fecha 19 de febrero de 2020, (en adelante, RE N° 104/2020), emitida por el SEA RM que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Reutilización de Agua en Piscicultura Peñafior para Cultivo de Esturiones” la cual se pronuncia sobre la Instalación de tres conos de oxigenación y un sistema de purificación de agua, que permitiría reducir el consumo de agua en 58% a través de reutilización.
11. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única con fecha 15 de septiembre de 2020, mediante la cual los señores César Alberto Rivera Zavala y Daniel Andrés Bossonney Chauvaud, en representación de Esturiones Andes Chile S.A. (en adelante el “Proponente”), consultan respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Rendering de Restos Orgánicos Producto del Procesamiento de Esturiones” (en adelante el “Proyecto”), el cual introduce cambios al proyecto “Modificación al Manejo de Mortalidad Mediante la Instalación de un Sistema de Ensilaje de la Piscicultura Aprobada por la Resolución de Calificación Ambiental N°462/2008.”, calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°60/2012.
12. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
13. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7 de

26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N°642/1998 fue calificado ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación de planta de producción de Smolt de Salmón y Trucha”, que contempló la construcción de 3 líneas de producción y decantadores para el tratamiento de aguas (Riles), uno por cada línea de producción. Al momento de la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental, la piscicultura, ubicada en la comuna de Peñafior, tenía una capacidad de cultivo de orden de 1.124.860 de peces Smolt de Salmón y Trucha al año, con una línea de producción.
2. Que, mediante RCA N° 462/2008 fue calificado ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación Piscicultura y Solicitud de Modificación Resolución de Calificación ambiental N° 642/1998”, que consistió en la ampliación de la capacidad de producción de 4.499.488 a 38.423.856 smolts de trucha y salmón de 20 g, mediante la construcción de nuevas instalaciones que darían origen a una tercera unidad de producción, además de modificaciones de la RCA N°642/1998 de fecha 23 de noviembre de 1998.
3. Que, mediante RCA N° 60/2012 fue calificado ambientalmente favorable el proyecto “Modificación al manejo de mortalidad mediante la instalación de un sistema de ensilaje de la piscicultura aprobada por la RCA N° 462/2008”, el cual consistió en el mejoramiento del manejo de la mortalidad de los salmónidos de la piscicultura.
4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 08, de fecha 10 de enero de 2017 del SEA RM, se resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Piscicultura Peñafior”, sobre la base de los antecedentes proporcionados, el proyecto consistió en la incorporación del cultivo del Esturión Siberiano a sus actividades, utilizando para ello las mismas instalaciones que la Piscicultura Peñafior tiene aprobadas, no contemplando la realización de ampliaciones, ni la intervención de ninguna de sus estructuras e instalaciones y no considerando tampoco un aumento de la producción de biomasa más allá de lo aprobado.

Si bien, la modificación corresponde al cultivo de una especie exótica, la Piscicultura Peñafior tiene la modalidad de cultivo en estanques, por lo que corresponde a un sistema donde las especies crecen de manera confinada y controlada, lo que evita la liberación de individuos al medio ambiente, por tanto, no requeriría someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no encontrarse enmarcado en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 128, de fecha 19 de marzo 2018 del SEA RM, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Introducción de cambios al proyecto ampliación de Planta de Producción de Smolt Salmón y trucha”, se determinó que, basándose en los antecedentes proporcionados, el proyecto, el cual consistía en la introducción de dos especies de esturión al proceso productivo de la piscicultura Peñafior debido a que diferencia de las especies salmónidas, el esturión no requiere en su fase terminal ser trasladado a centros de engorda de aguas marinas, dando la posibilidad de comercializar y exportar de forma directa la carne del esturión y el caviar, no requeriría someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no encontrarse enmarcado en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA.
6. Que, mediante la Resolución Exenta N° 465 de fecha 31 de agosto de 2018 del SEA RM, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Sala de procesamiento de Esturiones”, dicha resolución determinó que, sobre la base de los antecedentes proporcionados, el proyecto que consistía en la construcción y operación de una sala para procesar 3 especies de Esturión: Esturión Siberiano *Acipenser baerii*, Esturión Beluga *Huso huso* y Esturión Blanco *Acipenser transmontanus*, utilizando para ello dos salas de incubación ya construidas y autorizadas

al interior de la piscicultura, no incorporando nuevas superficies y no considerando un aumento de la producción de biomasa más allá de lo aprobado, no requeriría someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no encontrarse enmarcado en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA.

7. Que, mediante la Resolución Exenta N°0439 de fecha 05 de agosto de 2019 del SEA RM, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Introducción al Proceso Productivo de la Especie Esturión Sevruga (*Acipenser stellatus*)”, se determinó que, basándose en los antecedentes proporcionados, el proyecto que consistía en la introducción de 60.000 ovas embrionadas antes de la eclosión con el propósito de alcanzar su desarrollo hasta un peso promedio de 1.500 gr. y una producción de 139,207 toneladas de carne y 5,7 toneladas de caviar en régimen productivo al año 8 de iniciado el proyecto, no requeriría someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no encontrarse enmarcado en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA.
8. Que, mediante la Resolución Exenta N°104 de fecha 19 de febrero de 2020, del SEA RM que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Reutilización de Agua en Piscicultura Peñaflor para Cultivo de Esturiones” se determinó que la Instalación de tres conos de oxigenación y un sistema de purificación de agua, que permitiría reducir el consumo de agua en 58% a través de reutilización, pasando de 1.076,4 a 450 L/s, no requería someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución por no ser de consideración, por no encontrarse enmarcado en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del RSEIA.
9. Que, el proyecto se ubicará al interior de las instalaciones de la Piscicultura Peñaflor, en un terreno rural y fuera de los límites urbanos de la comuna de Peñaflor, Provincia de Talagante, Región Metropolitana, específicamente en Camino Pajaritos N°2111-B. Las coordenadas donde se ubicarán las modificaciones al Proyecto son las siguientes:

Tabla N° 1: Localización del proyecto

Coordenadas (Datum 84 WGS) (HUSO 19)	Este	Norte
Piscicultura Peñaflor	326134,00	6281277,00

Fuente: Elaboración a partir de los antecedentes presentados por el Proponente

10. Que, por medio de la presentación, de fecha 15 de septiembre de 2020, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Rendering de Restos Orgánicos Producto del Procesamiento de Esturiones”, el cual introduce cambios al proyecto “Modificación al Manejo de Mortalidad Mediante la Instalación de un Sistema de Ensilaje de la Piscicultura Aprobada por la Resolución de Calificación Ambiental N°462/2008”, calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°60/2012. La modificación consiste en:
 - 10.1. Según define el Titular en el punto 2.3 del Vistos 11, el “rendering” corresponde a “*un proceso que convierte los desechos orgánicos de animales de criadero (aves, cerdos, vacunos, pescados, etcétera) en sustancias aptas para alimentación animal.*” Sobre la base de dicha definición, el Proponente en el punto 2.8 del Vistos 11 señala que “*Los restos orgánicos descartados en el proceso de obtención carne y caviar de esturión, serán conservados en una cámara de frío ubicada al interior de la sala de procesamiento, hasta el momento que sean retirados por la empresa que hará el rendering.*”
 - 10.2. El Titular en el Anexo 2 del Vistos 11 presenta una Carta de fecha 22 de julio de 2020, mediante la cual la Empresa “Extruder S.A.” dedicada a la fabricación de alimentos para mascotas con número de registro LEENA RM 01-009N del SAG, será quien retirará desde Piscicultura Peñaflor (lugar de emplazamiento del Proyecto) los restos orgánicos derivados del procesamiento de esturiones como parte del proceso de producción de caviar y carne de esturión.

- 10.3. Además, el Titular en el punto 2.8 del Vistos 11 señala que “No se considera la utilización de equipos distintos a los informados en las RCA y Consultas de Pertinencia tramitadas a la fecha.”
- 10.4. Por último, en la siguiente tabla se presenta un resumen de las modificaciones del proyecto original y la consulta de pertinencia. Cabe destacar, que desde el año 1998 la piscicultura ha tenido modificaciones orientadas al aumento y mejoras de los sistemas de producción, en la tabla a continuación se indican los considerandos en los que se han propuesto modificaciones:

Tabla N° 2: Resoluciones relacionadas con proyecto original

Resolución	Considerando que se modifica	Solicitud de modificación (Situación final)
Resolución Exenta N° 642/1998	<p><u>“Ampliación de planta de producción de Smolt de salmón y Trucha”.</u></p> <p>No modifica Considerandos de esta RCA</p>	No aplica
Resolución Exenta N° 462/2008	<p><u>“Ampliación Piscicultura y Solicitud de Modificación Resolución de Calificación Ambiental 642/98”</u></p> <p>No modifica Considerandos de esta RCA</p>	No aplica
Resolución Exenta N° 060/2012	<p><u>“Modificación al manejo de mortalidad mediante la instalación de un Sistema de Ensilaje de la Piscicultura aprobada por la Resolución de Calificación Ambiental N° 462/2008”</u></p> <p>Considerando 3: <i>Mejoramiento por medio de ensilaje del manejo de la mortalidad de los salmónidos de la piscicultura.</i></p>	Destinar los restos orgánicos derivados del procesamiento de esturiones a rendering
	<p>Considerando 3.2.1 (último párrafo): <i>La disposición finalidad de la mortalidad ensilada será retirada por la empresa pesquera La Portada y transportada hacia su planta procesadora de recursos hidrobiológicos ubicada en la región de Los Lagos - Provincia de Llanquihue – comuna de Puerto Montt, mediante camiones aljibes debidamente autorizados por la Autoridad Sanitaria.</i></p>	Destinar los restos orgánicos derivados del procesamiento de esturiones a rendering
	<p>Considerando 3.3.2 <i>La operación del sistema de ensilaje permitirá someter a tratamiento de las mortalidades de peces generadas en la Piscicultura, mediante trituración y acidificación de esta. El producto generado (ensilado) será retirado desde la piscicultura por empresas debidamente autorizadas para ser llevado a plantas reductoras de</i></p>	Los restos orgánicos descartados del proceso de obtención de carne y caviar de esturión, serán conservados en una cámara de frío ubicada al interior de la sala de procesamiento, hasta el momento que sean retirados por la empresa que hará el rendering.

	<p>harina y aceite. El área definida para el sistema de ensilaje contará con acceso restringido, señalética, equipos y/o elementos de seguridad y protección personal, filtro sanitario y un diseño adecuado.</p>	
--	---	--

Fuente: Elaboración a partir de los expedientes de evaluación y antecedentes presentados por el proponente

10.5. A continuación, se detalla las Resoluciones Exentas asociadas a Consultas de Pertinencia

Tabla 3: Listado de Resoluciones Exentas asociadas a Consultas de Pertinencia

Identificación documento	Materia de la Consulta de Pertinencia	Pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental
Resolución Exenta N° 0008/2017 (ver Anexo 11).	Incorporación al proceso productivo de Piscicultura Peñaflor de la especie esturión Siberiano (<i>Acipenser baerii</i>).	Resuelve que la incorporación al proceso productivo de Piscicultura Peñaflor de la especie esturión Siberiano (<i>Acipenser baerii</i>), no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
Resolución Exenta N° 0128/2018 (ver Anexo 12).	Incorporación al proceso productivo de Piscicultura Peñaflor de las especies esturión Beluga (<i>Huso huso</i>) y esturión Blanco (<i>Acipenser transmontanus</i>).	Resuelve que la incorporación al proceso productivo de Piscicultura Peñaflor de las especies esturión Beluga (<i>Huso huso</i>) y esturión Blanco (<i>Acipenser transmontanus</i>), no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
Resolución Exenta N° 0465/2018 (ver Anexo 13).	Sala de procesamiento de esturiones.	Resuelve que el proyecto "Sala de Procesamiento de Esturiones" no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
Resolución Exenta N° 0439/2019.	Introducción al Proceso Productivo de la especie esturión Sevruga (<i>Acipenser stellatus</i>).	Resuelve que la incorporación al proceso productivo de Piscicultura Peñaflor de la especie esturión Sevruga (<i>Acipenser stellatus</i>), no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
Resolución Exenta N° 0104/2020	Reutilización de agua en Piscicultura Peñaflor para cultivo de esturiones.	Resuelve que el proyecto de reutilización de agua no corresponde a un cambio de consideración, en los términos definidos en el Artículo 2º letra g) del RSEIA, por lo tanto, no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

Fuente: Elaboración a partir de los expedientes de evaluación y antecedentes presentados por el Proponente

10.6. Adicionalmente, se presentaron consultas de pertinencias el 2016, 2017, 2019 y 2020 las cuales introducen los siguientes cambios:

Tabla N° 4: Resoluciones de Calificación ambiental y Consultas de Pertinencias relacionadas al proyecto

Resolución	Considerando (Partes, obras y/o acciones actual)	Modificación solicitada	Partes obras y acciones (Situación final)

RCA N° 642/1998	<p>Considerando 3º, Etapa de operación, 4º párrafo: “En la actualidad el emplazamiento consiste en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sala de incubación. • Sala de primera alimentación. • Sala de primer invierno. • Sala de segundo invierno. • Estanque de smoltificación. • Bodega. • Casa de cuidador. • Oficina. • Planta de tratamiento de aguas servidas”. 	<p><u>RPI al SEIA N° 0008/2017:</u> El proyecto consiste en la introducción (importación) de ovas fecundadas de esturión Siberiano (<i>Acipenser baerii</i>), de manera de obtener como producto final carne y caviar.</p>	<p>No se modifican equipos, obras y tampoco el caudal del agua utilizada en el proceso productivo. No se aumenta la capacidad de producción de la piscicultura, solo se agrega una especie a cultivar.</p>
	<p>Considerando 3º, 5º párrafo: “La capacidad actual de cultivo es del orden de 1.124.860 de peces Smolt de Salmón y Trucha al año”.</p> <p>Considerando 3, 6º párrafo: “El proyecto consiste en construir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3 líneas de producción. • Decantadores para el tratamiento de las aguas RILES, uno por cada línea de producción”. 	<p><u>RPI al SEIA N° 0128/2018:</u> El proyecto consiste en la introducción de dos especies de esturión al proceso productivo de Piscicultura Peñaflor: esturión Beluga (<i>Huso huso</i>) y esturión Blanco (<i>Acipenser transmontanus</i>), de manera de obtener como producto final carne y caviar.</p>	<p>No se modifican equipos, obras y tampoco el caudal del agua utilizada en el proceso productivo. No se aumenta la capacidad de producción de la piscicultura, solo se agregan dos especies a cultivar.</p>
	<p>Considerando 3º, Etapa de operación, 6º párrafo: “La capacidad de producción para cada una de las tres líneas de producción que se construirían sería de 1.124.862 peces Smolt de Salmón y Trucha”.</p> <p>Considerando 3º, Etapa de operación, 4º párrafo: “En la actualidad el</p>	<p><u>RPI al SEIA N° 0465/2018:</u> El proyecto consiste en la construcción y operación de una sala para procesar especies de esturión, de manera de obtener como producto final carne y caviar.</p>	<p>Se incorpora una actividad y se agrega un nuevo recinto. La actividad dice relación con el procesamiento de esturiones para la obtención de carne y caviar. El recinto corresponde a la sala donde tendrá lugar el procesamiento de esturiones.</p>

	<p><i>emplazamiento consiste en:</i> • Sala de incubación. • Sala de primera alimentación. • Sala de primer invierno. • Sala de segundo invierno. • Estanque de smoltificación. • Bodega. • Casa de cuidador. • Oficina. • Planta de tratamiento de aguas servidas”.</p> <p>Considerando 3, 6º párrafo: “El proyecto consiste en construir: • 3 líneas de producción. • Decantadores para el tratamiento de las aguas RILES, uno por cada línea de producción”.</p> <p>Considerando 7, 7º párrafo: “El decantador tratará el 100% de las aguas residuales, que se generen en el proceso de producción. Diseñado para tratar un caudal máximo de 190 L/seg”. Al respecto, se debe considerar que la misma resolución señala en el considerando 3, que el proyecto consiste en construir 3 líneas de producción y decantadores para el tratamiento de las aguas RILES, uno por cada línea de producción (3 en total) que, sumado a la línea de producción existente, establece un caudal total de 760 litros/segundo.</p>	<p><u>RPI al SEIA N° 0439/2019:</u> El proyecto consiste en la introducción al proceso productivo de Piscicultura Peñaflor de la especie esturión Sevruga (<i>Acipenser stellatus</i>), de manera de obtener como producto final carne y caviar.</p> <p><u>RPI al SEIA N° 0104/2020:</u> El proyecto corresponde a la reutilización del agua ocupada en el proceso productivo de Piscicultura Peñaflor, que permitirá reducir el consumo de agua, pasando de 1.076,4 litros/segundo a 450 litros/segundo (disminución de un 58% del recurso agua).</p>	<p>No se modifican equipos, obras y tampoco el caudal del agua utilizada en el proceso productivo. No se aumenta la capacidad de producción de la piscicultura, solo se agrega una especie a cultivar.</p> <p>Se incorporan al sistema de cultivo de esturión de la piscicultura los siguientes equipos y obra: • Tres conos de oxigenación para inyectar de manera más eficiente oxígeno en el agua reutilizada. • Un sistema de desinfección de agua en base a luz ultravioleta. • Una nueva estructura de hormigón al interior de la cual irá ubicado el sistema de desinfección en base a luz ultravioleta. Esta obra se colocará a un costado del filtro rotatorio que permanecerá operativo. El objetivo es reducir la cantidad de agua a utilizar en el proceso productivo, pasando de 760 litros/segundo a 450 litros/segundo por medio de su reutilización, con lo cual se logrará una menor generación de RILES (efluente derivado del cultivo de salmones y esturiones) y en consecuencia, habrá un menor caudal que requerirá tratarse antes de su descarga. La disminución del volumen de RILES generados, permitirá dejar fuera de uso dos los tres filtros con los que cuenta la piscicultura, haciendo posible su tratamiento solamente con un filtro</p>
--	---	--	---

		rotatorio, cuya capacidad es de 500 litros/segundo.
--	--	---

Resolución	Considerando (Partes, obras y/o acciones situación actual)	Modificación solicitada	Partes obras y acciones (Situación final)
RCA N° 462/2008	<p>Considerando 3º, párrafo 6º: <i>“Se ha considerado el diseño de las redes de abastecimiento y de desagüe para las distintas unidades contempladas en la ampliación. Todo esto significará una producción anual adicional de 256,159 toneladas año (etapa 3), lo que se traduce en una producción de 12.807.952 alevines en 20 gramos promedio de especies Salmonídeas, contemplando el cultivo desde la etapa de ova hasta la etapa de alevinaje. Por lo tanto la producción completa de la piscicultura equivaldrá a 768,477 toneladas año, se traduce a 38.423.855 alevines de 20 gr”.</i></p> <p>Considerando 3º, a.1: <i>“Ampliación de la capacidad de producción total de la Piscicultura (piscicultura original más etapa 3) mediante la modificación de la RCA No 642/98 desde un valor de 4.499.448 de peces Smolt (no expresa cantidad en ton/año en la RCA N° 642/98), a 12.807.952 alevines de 20 gr. al año, por cada línea de producción (considerando la ampliación), lo que da un</i></p>	<p><u>RPI al SEIA N° 0008/2017:</u> El proyecto consiste en la introducción (importación) de ovas fecundadas de esturión Siberiano (<i>Acipenser baerii</i>), de manera de obtener como producto final carne y caviar.</p>	<p>No se modifican equipos, obras y tampoco el caudal del agua utilizada en el proceso productivo. No se aumenta la capacidad de producción de la piscicultura, solo se agrega una especie a cultivar.</p>
		<p><u>RPI al SEIA N° 0128/2018:</u> El proyecto consiste en la introducción de dos especies de esturión al proceso productivo de Piscicultura Peñaflores: esturión Beluga (<i>Huso huso</i>) y esturión Blanco (<i>Acipenser transmontanus</i>), de manera de obtener como producto final carne y caviar.</p>	<p>No se modifican equipos, obras y tampoco el caudal del agua utilizada en el proceso productivo. No se aumenta la capacidad de producción de la piscicultura, solo se agregan dos especies a cultivar.</p>
		<p><u>RPI al SEIA N° 0465/2018:</u> El proyecto consiste en la construcción y operación de una sala para procesar especies de esturión, de manera de obtener como producto final carne y caviar.</p>	<p>Se incorpora una actividad y se agrega un nuevo recinto. La actividad dice relación con el procesamiento de esturiones para la obtención de carne y caviar. El recinto corresponde a la sala donde tendrá lugar el procesamiento de esturiones.</p>

	<p>total de 38.423.855 alevines de 20 gr. al año, que es equivalente a 768,477 ton/año (setecientos sesenta y ocho coma cuatrocientos setenta y siete)”.</p>	<p>RPI al SEIA N° 0439/2019: El proyecto consiste en la introducción al proceso productivo de Piscicultura Peñaflor de la especie esturión Sevruga (<i>Acipenser stellatus</i>), de manera de obtener como producto final carne y caviar.</p>	<p>No se modifican equipos, obras y tampoco el caudal del agua utilizada en el proceso productivo. No se aumenta la capacidad de producción de la piscicultura, solo se agrega una especie a cultivar.</p>
	<p>Considerando 3, punto a.1, 2º párrafo: “Como parte de la nueva infraestructura a instalar, se contempla lo indicado a continuación: • Un filtro de tambor rotatorio. • 52 estanques de 7 m 3 cada uno, para el cultivo de alevines. • 10 estanques de 50 m3 cada uno, para el cultivo de alevines. • Dos salas de incubación para ovas de salmónidos. • Cuatro estanques para manejo de 25 m3 cada uno. • Una plataforma jet. • Bodegas. • Baños para operarios. • Estanque criogénico Oxígeno. • Torre graduadora de peces. • Torre de carga de agua”.</p> <p>Considerando 3, punto b.1, (7) Filtros: “Para el caso de los decantadores que se utilizaban originalmente y que fueron aprobados mediante la RCA. N° 642/98 (Anexo 2 de la DIA), en la página 32 de la DIA, se solicitó cambiarlos por 2 Filtros de tambor rotatorio, e incorporar un tercero para la línea de producción N° 3 (ampliación de la piscicultura, Etapa 3). Al respecto, en la Adenda 1, página 2, se indica lo siguiente: La proyección calculada solo se refiere a la Ampliación de la Piscicultura por lo que el valor total del caudal utilizado por toda la piscicultura será de 1.076,4 l/s”.</p>	<p>RPI al SEIA N° 0104/2020: El proyecto corresponde a la reutilización del agua ocupada en el proceso productivo de Piscicultura Peñaflor, que permitirá reducir el consumo de agua, pasando de 1.076,4 litros/segundo a 450 litros/segundo (disminución de un 58% del recurso agua).</p>	<p>Se incorporan al sistema de cultivo de esturión de la piscicultura los siguientes equipos y obra:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tres conos de oxigenación para inyectar de manera más eficiente oxígeno en el agua reutilizada. • Un sistema de desinfección de agua en base a luz ultravioleta. • Una nueva estructura de hormigón al interior de la cual irá ubicado el sistema de desinfección en base a luz ultravioleta. Esta obra se colocará a un costado del filtro rotatorio que permanecerá operativo. El objetivo es reducir la cantidad de agua a utilizar en el proceso productivo, pasando de 760 litros/segundo a 450 litros/segundo por medio de su reutilización, con lo cual se logrará una menor generación de RILES (efluente derivado del cultivo de

	<p>Considerando 3, punto 3.2 Fase de Operación, letra f) Desinfección: “Para lavar y desinfectar áreas, estanques, equipos y materiales de cultivo se utilizan distintos tipos de desinfectantes y detergentes, que dependen a su vez, de cada etapa de cultivo (incubación y alevinaje). Todos los desinfectantes utilizados tienen un período de actividad definido y son asimilables por los receptores finales; no obstante, siempre que es posible los desinfectantes son recuperados y neutralizados según las indicaciones del proveedor y dispuesto en sitios autorizados. Los detergentes son de tipo industrial, con un bajo índice de formación de espuma, bajo contenido de fósforo y biodegradables. Estas condiciones se consideran imprescindibles, dado que son utilizados en sistemas de cultivo de peces de alta sensibilidad a residuos tóxicos. En el Anexo 6 de la DIA se presenta el programa de Limpieza y Desinfección Aplicable a la Producción de Peces (PSGL), cuyo objetivo es establecer las condiciones de organización y aplicación de los procedimientos de limpieza y desinfección en los centros de cultivo de peces”.</p>		<p>salmones y esturiones) y en consecuencia, habrá un menor caudal que requerirá tratarse antes de su descarga. La disminución del volumen de RILES generados, permitirá dejar fuera de uso dos los tres filtros con los que cuenta la piscicultura, haciendo posible su tratamiento solamente con un filtro rotatorio.</p>
--	---	--	---

Resolución	Considerando (Partes, obras y/o acciones situación actual)	Modificación solicitada	Partes obras y acciones (Situación final)
RCA N° 060/2012	<p>Considerando 3, “Que según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental y las Adendas N° 1 y N° 2, las cuales forman parte integrante de la presente resolución, el proyecto</p>	<p><u>RPI al SEIA N° 0008/2017:</u> El proyecto consiste en la introducción (importación) de ovas fecundadas de esturión Siberiano (<i>Acipenser baerii</i>), de manera de</p>	<p>No se aumenta la capacidad de producción de la piscicultura, solo se agrega una especie a cultivar. No se modifica la disposición de la mortalidad del esturión Siberiano, así como</p>

<p>consiste en el mejoramiento por medio de ensilaje del manejo de la mortalidad de los salmónidos de la piscicultura actualmente en operación, ya que el actual tratamiento de la mortalidad de peces consiste en el acopio en contenedores herméticos y almacenados en el área de acopio transitorio para ser llevado finalmente a un vertedero”.</p>	<p>obtener como producto final carne y caviar.</p>	<p>tampoco, el destino de los restos orgánicos derivados de su procesamiento, todos ellos se tratan por medio de ensilaje.</p>
	<p><u>RPI al SEIA N° 0128/2018:</u> El proyecto consiste en la introducción de dos especies de esturión al proceso productivo de Piscicultura Peñaflores: esturión Beluga (<i>Huso huso</i>) y esturión Blanco (<i>Acipenser transmontanus</i>), de manera de obtener como producto final carne y caviar.</p>	<p>No se modifican equipos, obras y tampoco el caudal del agua utilizada en el proceso productivo. No se aumenta la capacidad de producción de la piscicultura, solo se agregan dos especies a cultivar.</p>
	<p><u>RPI al SEIA N° 0465/2018:</u> El proyecto consiste en la construcción y operación de una sala para procesar especies de esturión, de manera de obtener como producto final carne y caviar.</p>	<p>Se incorpora una actividad y se agrega un nuevo recinto. La actividad dice relación con el procesamiento de esturiones para la obtención de carne y caviar. El recinto corresponde a la sala donde tendrá lugar el procesamiento de esturiones.</p>
	<p><u>RPI al SEIA N° 0439/2019:</u> El proyecto consiste en la introducción al proceso productivo de Piscicultura Peñaflores de la especie esturión Sevruga (<i>Acipenser stellatus</i>), de manera de obtener como producto final carne y caviar.</p>	<p>No se modifican equipos, obras y tampoco el caudal del agua utilizada en el proceso productivo. No se aumenta la capacidad de producción de la piscicultura, solo se agrega una especie a cultivar.</p>
	<p><u>RPI al SEIA N° 0104/2020:</u> El proyecto reside en la reutilización del agua ocupada en el proceso productivo de Piscicultura Peñaflores, que permitirá reducir el consumo de agua, pasando de 1.076,4 litros/segundo a 450 litros/segundo</p>	<p>Se agregan equipos destinados a lograr reutilizar el agua, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se agregan tres conos de oxigenación para inyectar oxígeno en el agua reutilizada de manera más eficiente. • Se instala un sistema de purificación de agua

	<p>Considerando 3, punto 3.3.1 Fase de construcción, Tabla 2. Descripción de los equipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estanque de trituración: 1. • Estanque de acopio: 1. • Tableros: 2. • Agitador: 1. 	<p>(disminución de un 58% del recurso agua).</p>	<p>mediante el uso de luz ultravioleta. Adicionalmente, se construirá una estructura de hormigón en cuyo interior estará ubicado el sistema de desinfección en base a luz ultravioleta.</p>
		<p>RPI al SEIA N° 0104/2020: El proyecto corresponde a la reutilización del agua ocupada en el proceso productivo de Piscicultura Peñaflor, que permitirá reducir el consumo de agua, pasando de 1.076,4 litros/segundo a 450 litros/segundo (disminución de un 58% del recurso agua).</p>	<p>Se incorporan a las instalaciones de la piscicultura los siguientes equipos y obra:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tres conos de oxigenación para inyectar oxígeno en el agua de reutilizada de manera más eficiente. • Un sistema de purificación de agua en base a luz ultravioleta. • Una nueva estructura de hormigón colocada a un costado del filtro rotatorio y en cuyo interior irá el sistema de purificación en base a luz ultravioleta.

Fuente: Elaboración a partir de los antecedentes presentados por el proponente

11. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
12. Que, por su parte, el artículo 26 del RSEIA regula las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA señalando que “[...] los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia”.
13. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado “**Rendering de Restos Orgánicos Producto del Procesamiento de Esturiones**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

Letra n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.

Se entenderá por proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren

oficialmente declarados en alguna de las categorías de conservación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fábrica o factoría.

Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen:

n.5.) Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.

14. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la *“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) “Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento del SEIA”;
- (ii) “Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento”;

- (iii) “Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o”
- (iv) “Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

15. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, es posible señalar que las modificaciones

señaladas en el considerando 3, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listados en el artículo 3° del RSEIA, según el siguiente análisis:

En relación al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el Proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, específicamente en el subliteral n.5.), es posible señalar que el proyecto no modifica la producción de biomasa y caviar de Esturiones. La modificación propuesta, esto es, destinar los restos orgánicos derivados del procesamiento de esturiones a un sistema de rendering, actividad llevada a cabo por un tercero, no se encuentra incorporado como parte de las actividades o proyectos señalados en el Artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Ante los antecedentes presentados este servicio estima que el Proyecto no cumple con los requisitos del subliteral n.5.) del Artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no configurándose su ingreso al SEIA

- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA; y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Respecto de dicho criterio, cabe hacer presente que no es aplicable, pues el proyecto existente cuenta con las RCA N° 642/1998, RCA N° 462/2008 y RCA N° 060/2012. Complementando lo anterior, la suma de las partes no calificadas mediante dichas RCAs, incluyendo la modificación propuesta no se enmarca dentro de los proyectos listados en el Artículo 3° del Reglamento del SEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de calificación ambiental favorable. Considerando los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable, sin embargo, las obras y/o acciones tendientes a intervenir el proyecto, por si solas, no modifican sustantivamente la extensión, ni magnitud del proyecto, puesto que corresponden a obras de adecuación menor al interior de la Piscicultura Peñaflor.

Cabe mencionar que no se han considerado como sustantivos las modificaciones abordadas en el presente documento, dado que:

El cambio propuesto por el Proponente, tendrá lugar dentro de un área ya intervenida y que se encuentra evaluada ambientalmente como parte de los proyectos "Ampliación de Planta de Producción de Smolt de Salmón y Trucha" calificado favorablemente mediante la RCA N° 642/1998, "Ampliación Piscicultura y Solicitud de Modificación Resolución de Calificación Ambiental N° 642/98" calificado favorablemente por la RCA N° 462/2008 y "Modificación al Manejo de Mortalidad Mediante la Instalación de un Sistema de Ensilaje de la Piscicultura Aprobada por la Resolución de Calificación Ambiental N° 462/2008" calificado favorablemente por la RCA N° 60/12, por esta razón, no se incorporan nuevas superficies que requieran ser caracterizadas ambientalmente.

Además, destinar a rendering los sobrantes orgánicos de esturiones derivados de su procesamiento para la obtención de carne y caviar, actividad que realizará un tercero, implica, reducir la cantidad de residuos que produce Piscicultura Peñaflor.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto no se modifica la extensión, duración y magnitud de los impactos ambientales evaluados en la RCA N°60/2012, no requiriendo ingresar obligatoriamente al SEIA.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que la modificación requerida por el Proponente, no es aplicable al Proyecto, en consideración a que los proyectos aprobados en las RCA N° 642/1998, RCA N° 462/2008 y RCA N° 060/2012, fueron evaluados mediante una Declaración de Impacto Ambiental, y no presentan medidas de mitigación, reparación y/o compensación.
16. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el proyecto “**Rendering de Restos Orgánicos Producto del Procesamiento de Esturiones**” **no corresponde a un cambio de consideración** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
17. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Rendering de Restos Orgánicos Producto del Procesamiento de Esturiones”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores César Alberto Rivera Zavala y Daniel Andrés Bossonney Chauvaud, en representación de Esturiones Andes Chile S.A., cuya veracidad es de sus exclusivas responsabilidades y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Se hace presente que este acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA del proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta



obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

7. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE

**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

AFA/ACP/MDK

Distribución:

- César Alberto Rivera Zavala y Daniel Andrés Bossonney Chauvaud, en representación de Esturiones Andes Chile S.A. Correos electrónicos: crivera@esturiones-andes.cl y daniel@sukasa.cl

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 189-P-20
- Oficina de Partes.